



EL SALTO JAL. A 14 DE DICIEMBRE DEL 2020

OFICIO: OIC/619/2020

ASUNTO: ENTREGA DE RESOLUCIONES NOVIEMBRE.

El Salto
Gobierno Municipal
2018 - 2021

LIC. FRANCISCO GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ.
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS

PRESENTE:

Por medio del presente le envié un cordial saludo y a la vez entregarle a usted información de las Resoluciones emitido en el mes de **NOVIEMBRE**, atendiendo al portal de este sujeto obligado conforme al:

Artículo 8°. Información Fundamental-General.

- 7. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:
- IX. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;

Se brinda la informa de acuerdo a la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

SE INFORMA QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE SE ELABORO LA RESOLUCIÓN 062/2020.

SE ANEXAN COPIAS EN VERSIÓN PUBLICA.

Sin más por el momento me despido y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

“ATENTAMENTE “

“2020, año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia contra las Mujeres y su igualdad Salarial”

LIC. MARIZABETH VILLASEÑOR TAPIA
TITULAR DE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL



001985

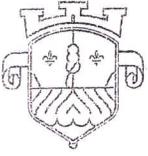
GOBIERNO MUNICIPAL
EL SALTO, JALISCO 2018 - 2021
REGISTRADO
14 DIC 2020
ADEV
TRANSPARENCIA CVA
35 copias anexas

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

10
35



El Salto
Gobierno Municipal
2016 | 2021

RESOLUCIÓN

- El Salto, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-

--- Visto para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa **CIA/062/2019**, instruido en contra de los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, quien en la época de los hechos se desempeñaban como Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de El Salto respectivamente, ya que incurrieron en una presunta Falta Administrativa no grave, en ejercicio de sus funciones como Persona Servidor Público; y -----

RESULTANDO

1.- Denuncia. El 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, recibió formal denuncia por parte del ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] a través de la cual solicita la investigación correspondiente por una serie de omisiones y malas actuaciones de funcionarios del Ayuntamiento de El Salto, documentos que obran a fojas 01 al 07 de autos.

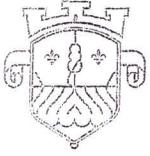
2.- Radicación. El 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CIA/062/2019**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora; proveído que obra a fojas 07 al 10 de autos.

3.- Informe de Presunta Responsabilidad. Que mediante oficio **OIC/421/2020** de fecha 10 diez de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control presentó ante la Autoridad Substanciadora de dicho Órgano, el Acuerdo de la calificación de Conducta y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del expediente **CIA/062/2019** en contra de los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, quien en la época de los hechos se desempeñaban como Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de El Salto respectivamente, por incurrir presuntamente en una Falta Administrativa no Grave, proveído que obra de foja 225 a foja 258 de autos. --.

4. Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Con fecha 14 catorce de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, dictó Acuerdo

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó citar a los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez** como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 208 Fracciones II, III, IV y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Foja 259 a foja 268 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante emplazamientos del dieciocho de septiembre de dos mil veinte y veintiuno de septiembre de dos mil veinte, notificados mediante Instructivo a los probables responsables (Fojas 274 a foja 277 de actuaciones). -----

5.- Desahogo de la Audiencia Inicial. Con fecha 02 dos de octubre de dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el Artículo 208 Fracción V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en apego a lo establecido en el artículo 54, numeral 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; a la que compareció el Ciudadano **José Rigoberto Peña Rubio**, manifestando que compareció por su propio derecho, sin asistencia de abogado defensor, en la cual manifestó dar contestación a los actos e imputaciones en copias certificadas mediante 18 dieciocho fojas útiles que ofreció como pruebas documentales; y el Ciudadano **Mario Santiago Velázquez** manifestando que compareció por su propio derecho, siendo asistido por el abogado defensor y maestro en derecho [REDACTED] en la cual manifestó dar contestación a los actos e imputaciones en copias certificadas mediante 16 dieciséis fojas útiles que ofreció como pruebas documentales constancias que obran de foja 288 a foja 305 y foja 306 a 321 de actuaciones.

6.- Admisión y desahogo de pruebas. Que mediante proveído de fecha 16 dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez** en la Audiencia Inicial celebrada el día 02 dos de octubre de dos mil veinte, constancia que obran a fojas 322 a 326 de actuaciones -----

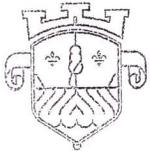
7.- Periodo de alegatos. Que mediante proveído de fecha 16 dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto de que las partes ofrecieran los mismos en un término de cinco días hábiles, haciéndose constar que se tuvieron por recibidos los alegatos de los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, mediante escritos simples de fecha 21 veintiuno de octubre del dos mil veinte, los cuales obran a fojas 333 y 334, 335 y 336 respectivamente; así como [REDACTED] quien mediante escrito simple que obra a fojas 337 a 343 de actuaciones; y conforme al artículo 208 fracción IX de la



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

Ley General de Responsabilidades Administrativas se realizó el acuerdo de recepción por parte de la Autoridad Substanciadora mediante proveído de fecha 22 veintidós de octubre del presente, circunstancia que será analizada en la presente Resolución -----



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

8.- Turno para resolución. Que mediante oficio número OIC/509/2020 de fecha 27 veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, turnó el expediente original en que se actúa, a efecto de que en mi carácter de Autoridad Resolutora, dicte la Resolución que en derecho corresponde, constancia que obran a foja 344 de actuaciones -----

9.-Cierre de Instrucción.- Que mediante proveído de fecha 28 veintiocho de octubre de dos mil veinte, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, declaró el **cierre de instrucción**, documento que obra a foja 345 en actuaciones -----

Por lo expuesto es de considerarse y -----



CONSIDERANDO -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, dependiente de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco, es competente para resolver procedimientos de responsabilidad administrativa sobre actos u omisiones de los Servidores Públicos adscritos a la administración municipal, tratándose de faltas Administrativas no graves, para imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14, 16, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 202, 208 Fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 51, 52 Fracción III, 53 numeral 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que les fue atribuida a los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. -----

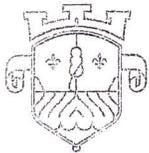
Precisada la presunta responsabilidad administrativa que motiva este asunto, **esta autoridad procede al análisis de las constancias y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa**, a fin de determinar si la conducta atribuida a los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez** se acredita plenamente, si la misma se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si derivado de ello, ha lugar a imponerles -----

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P: 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

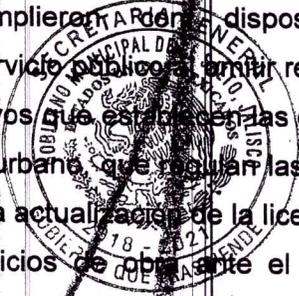
13

alguna sanción o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación, o bien excepciones de derecho, por las cuales deba relevárseles de aquélla. ----.



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

1. En consecuencia del análisis a los documentos, información, pruebas y hechos que constan en el expediente en que se actúa, se determina la presunta existencia de ACTOS QUE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO SEÑALAN COMO FALTA ADMINISTRATIVA y SU ATRIBUIBILIDAD QUE GENERA la presunta responsabilidad administrativa de los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez EN SU COMISION**, en su calidad de Servidores Públicos del Ayuntamiento de El Salto, Falta Administrativa que la Autoridad Investigadora califica como **NO GRAVE**, en razón de que durante su desempeño como Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y Director de Desarrollo Urbano respectivamente, presuntamente incumplieron con disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público, al no haber cumplido con realizar los procedimientos y trámites administrativos que establecen las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano que regulan las formas y requisitos para expedir debidamente la actualización de la licencia correspondiente a la autorización de los inicios de obra ante el proyecto inmobiliario "El Mirador" de la empresa BALI de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V., incurriendo en un ejercicio indebido de su empleo, incumpliendo así con las disposiciones legales, en términos de los **artículos 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, de igual forma a lo establecido en los **artículos 47 numeral 1, y 48 numeral 1, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Estado de Jalisco**, que a la letra dice:



LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. **Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;***

2. Al incumplir con lo ya mencionado anteriormente, también violentan lo establecido en el artículo 47, numeral 1, y la fracción I, del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Estado de Jalisco.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

14

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

En efecto, los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio** y **Mario Santiago Velázquez**, Servidores Públicos adscritos a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de El Salto, con su conducta quebrantaron lo establecido en los preceptos anteriores al omitir realizar los procedimientos y trámites administrativos que establecen las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano que regulan las formas y requisitos para expedir debidamente la actualización de la licencia correspondiente a la autorización de los inicios de obra ante el proyecto inmobiliario "El Mirador" de la empresa BALI de Lagos Inmobiliarias S.A. de C.V.-----

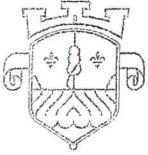
TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.

Con la finalidad de resolver si los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio** y **Mario Santiago Velázquez** son responsables de la falta administrativa no grave que se les imputa, esta Autoridad Resolutora procede al análisis de los siguientes elementos:

1. Que los presuntos responsables son Servidores Públicos adscritos a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de El Salto en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a los Servidores Públicos los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio** y **Mario Santiago Velázquez**, que hayan incumplido o transgredido las obligaciones contenidas en el artículos 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 47, numeral 1 y 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Estado de Jalisco, y que constituya una falta administrativa no grave: -----

3. La plena responsabilidad administrativa de los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio** y **Mario Santiago Velázquez** en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el Artículo 49 fracción I de la Ley General de



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

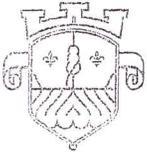


Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

15

Responsabilidades Administrativas; artículo 47, numeral 1 y 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Estado de Jalisco ---



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DE JOSÉ RIGOBERTO PEÑA RUBIO Y MARIO SANTIAGO VELÁZQUEZ.-----

Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que los Ciudadanos **Jose Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, si tienen la calidad de Servidores Públicos al momento en que aconteció la falta administrativa no grave que se le atribuye al desempeñarse como Servidores Públicos adscritos a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de El Salto en la época de los hechos denunciados como irregulares, según consta en la valoración de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en oficios DGRH/208/2020 de fecha 02 dos de junio de dos mil veinte de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto, suscrito por el Lic. Ernesto Josafat Parra Pérez a Fojas 209 de este expediente y oficio DGRH/316/2020 de fecha 02 dos de septiembre de dos mil veinte de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto suscrito por el Lic. Ernesto Josafat Parra Pérez a Fojas 221 de este expediente. Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el Artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

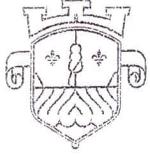


Desprendiéndose de dichas documentales que los Ciudadanos **Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez** ocupaban el cargo de Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de El Salto respectivamente, por lo que permite concluir que efectivamente en el tiempo de los hechos que se le imputan ambos ostentaban los cargos mencionados. -----

Robustece lo anterior lo declarado por el Ciudadano **Rigoberto Peña Rubio**, en la Audiencia Inicial el 02 dos de octubre de dos mil veinte (Fojas 279 a 283 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: *"...que el compareciente tiene una escolaridad de Ingeniería, de ocupación actual empleado del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, con cargo de Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con una antigüedad en el servicio público municipal de 8 años, y en el puesto que desempeña en dicha entidad de 2 años con un día aproximadamente en el encargo"*. Y lo declarado por el Ciudadano **Mario Santiago Velázquez** en la Audiencia Inicial el 02 dos de octubre de dos mil veinte (Fojas 279 a 283 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: *"...que el compareciente tiene una escolaridad de Licenciatura, de ocupación actual empleado del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, con cargo de Director de Desarrollo Urbano, con una antigüedad en el servicio público municipal de 2 dos años en el puesto que desempeña en dicha entidad"*. -----

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

Ahora bien, el Ciudadano **Rigoberto Peña Rubio**, en la Audiencia Inicial el 02 dos de octubre de dos mil veinte (Fojas 279 a 283 de actuaciones) manifestó en declaración por escrito en 6 seis fojas útiles como argumento de defensa que la licencia de urbanización SLT-01-02-LU-0002-1/2010 fue otorgada el 14 de junio del año 2010 y se generó orden de pago con número de expediente SLT-01-01-U84-2/2010 con el recibo de pago A73133, argumentando que en la fecha de otorgamiento de la licencia él no ocupaba aun el cargo de que hoy ostenta, ya que quien ocupaba el cargo y suscribió el otorgamiento fue el entonces servidor público Arquitecto Hector Humberto Vallín Alatorre, lo cual consta a foja 300 de actuaciones.

El Ciudadano **Mario Santiago Velázquez**, en la Audiencia Inicial el 02 dos de octubre de dos mil veinte (Fojas 306 a 310 de actuaciones) manifestó en declaración por escrito en 4 cuatro fojas útiles como argumento de defensa que la licencia de urbanización SLT-01-02-LU-0002-1/2010 fue otorgada el 14 de junio del año 2010 y se generó orden de pago con número de expediente SLT-01-01-U84-2/2010 con el recibo de pago A73133, argumentando que en la fecha de otorgamiento de la licencia él no ocupaba para el H. Ayuntamiento de El Salto.



QUINTO. EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Servidores Públicos de los Ciudadanos **Rigoberto Peña Rubio** y **Mario Santiago Velázquez**, se procede al estudio del numeral segundo de los supuestos mencionados en el Considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a los presuntos, que haya incumplido o transgredido las obligaciones contenidas en el Artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 47, numeral 1 y 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Estado de Jalisco, y que constituya una falta administrativa no grave.

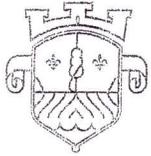
En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a los presuntos con motivo de la falta administrativa no grave que se les imputa, se hace necesario establecer, primeramente, si al ostentarse como Servidores Públicos del Ayuntamiento de El Salto, con su conducta quebrantaron lo establecido en los preceptos anteriores al omitir realizar los procedimientos y trámites administrativos que establecen las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, que regulan las formas y requisitos para expedir debidamente la actualización de la licencia correspondiente a la autorización de los inicios de obra ante el proyecto inmobiliario "El Mirador" de la empresa BALI de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V.

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba, los cuales serán valorados atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

la experiencia en términos de lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: -----



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

1.- Denuncia suscrita por [REDACTED], de fecha 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve a través de la cual solicita la investigación correspondiente por una serie de omisiones y malas actuaciones de funcionarios del Ayuntamiento de El Salto y radicada el día 09 nueve de septiembre de dos mil diecinueve por la Autoridad Investigadora, Licenciado Fernando Bernardino Ramos asignándole el número de expediente CIA/062/2019.-----

2.- Proveído de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve donde el actor hace entrega a la Autoridad Investigadora de copias de respuesta a una solicitud vía transparencia SOL/1087/2019/ a la dirección general de obras públicas y desarrollo urbano realizada por el actor ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto.-----

Actuaciones que obran en el expediente [REDACTED]



3.- Oficio DGRH/208/2020 de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto suscritos por el Lic. Ernesto Josafat Parra Pérez, en la cual se manifiesta que la antigüedad del ciudadano Mario Santiago Velázquez en el cargo actual es del 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

4.- Oficio DGRH/316/2020 de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto suscritos por el Lic. Ernesto Josafat Parra Pérez, en la cual se manifiesta que la antigüedad del ciudadano José Rigoberto Peña Rubio en el cargo actual es de una antigüedad de 1 año y 10 meses aproximadamente.-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que los Ciudadanos **Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, tienen la calidad de Servidores Públicos, ya que desde el 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho a la fecha fungen con la categoría de Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano respectivamente.-----

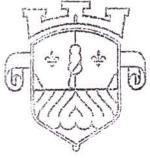
5.- Documental Pública presentada por el ciudadano **Rigoberto Peña Rubio**, consistente en copia simple cotejada por la Autoridad Sustanciadora con su copia certificada ante la Notaria Publica número

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



18



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

58 cincuenta y ocho por el Lic. Vidal González Duran Valencia, se recibe LICENCIA DE URBANIZACIÓN con el número de control SLT-01/02-LU-0002-1/2010 expedida al Fraccionamiento el "El Mirador" con el número de expediente SLT-01/01-U084-1/2010, por la cantidad total de \$2, 664, 593.36 (Dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 36/100 m.n.) recibidos de la empresa BALI DE LAGOS INMOBILIARIA S.A DE C.V., documento expedido por el Arq. Héctor Humberto Vallin Alatorre por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha 14 catorce Junio de 2010 dos mil diez. -----

6.- Documental Pública presentada por el ciudadano **Rigoberto Peña Rubio**, consistente en copia simple cotejada por la Autoridad Sustanciadora con su copia certificada ante la Notaria Publica número 58 cincuenta y ocho por el Lic. Vidal González Duran Valencia, se recibe ORDEN DE PAGO DE CONSTRUCCIÓN con número de control SLT-01/01-LC-0084-1/2010 para uso habitacional H4 densidad alta, por la cantidad total de \$1, 959, 240.59 (Un millón novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 59/100 m.n.) recibidos de la empresa BALI DE LAGOS INMOBILIARIA S.A DE C.V., a favor del proyecto inmobiliario "El Mirador" de la empresa Bali de Lagos Inmobiliario S.A. de C.V. expedida por el Arq. Héctor Humberto Vallin Alatorre, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha de inicio de obra el 03 de Agosto del 2010 dos mil diez. -----



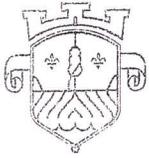
7.- Documental Pública presentada por el ciudadano **Rigoberto Peña Rubio**, consistente en copia simple cotejada por la Autoridad Sustanciadora con su copia certificada ante la Notaria Publica número 58 cincuenta y ocho por el Lic. Vidal González Duran Valencia, se recibe ORDEN DE PAGO DE URBANIZACIÓN con número de control SLT-01/01-LC-0084-2/2010 para uso habitacional H4 densidad alta, por la cantidad total de \$2,664,593.36 (Dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 36/100 m.n.) recibidos de la empresa BALI DE LAGOS INMOBILIARIA S.A DE C.V., a favor del proyecto inmobiliario "El Mirador" de la empresa Bali de Lagos Inmobiliario S.A. de C.V., expedida por el Arq. Héctor Humberto Vallin Alatorre, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha de inicio de obra el 03 de Agosto del 2010 dos mil diez. -----

8.- Documental Pública presentada por el ciudadano **Rigoberto Peña Rubio**, consistente en copia simple cotejada por la Autoridad Sustanciadora con su copia certificada ante la Notaria Publica número 58 cincuenta y ocho por el Lic. Vidal González Duran Valencia, se recibe LICENCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL, con el número de control SLT-04/01- ALNO-0156/2010, por la

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

19



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

cantidad total de \$212,002.05 (Doscientos doce mil dos pesos 05/100 m.n.) recibidos de la empresa BALI DE LAGOS INMOBILIARIA S.A DE C.V., documento expedido por el Arq. Héctor Humberto Vallin Alatorre, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ser documentos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

9.- Documental Privada presentada por el ciudadano **Rigoberto Peña Rubio**, consistente en copia simple cotejada con la original, de escrito dirigido a C. DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, con fecha de recepción el 21 veintiuno de noviembre del 2018 dos mil dieciocho a nombre de ARQ. DANIEL JIMENEZ ARELLANO, solicitando la ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, a favor de un predio inmobiliario "El Mirador" de la empresa Bali de Lagos Inmobiliaria S.A de C.V.



Documento que se le da valor probatorio por resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida y formar la veracidad de los hechos siendo un documento privado de conformidad con el artículo 134 de la ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

"...Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos"....

10.- Documental Pública presentada por el ciudadano **Rigoberto Peña Rubio**, consistente en copia simple cotejada con la original, de la Licencia de Proyecto de Urbanización a favor de la empresa Bali de Lagos Inmobiliaria S.A de C.V. con número de control SLT-01/01-LU-001/2019, los servidores públicos Ing. José Rigoberto Peña Rubio y Arq. Mario Santiago Velázquez, en sus cargos de Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano respectivamente, en la que obran sus firmas y sello oficial, dicha documental pública tiene autorizado como fecha para el inicio de la obra el día 03 tres de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por un plazo autorizado de 24 veinticuatro meses, siendo la fecha de vencimiento el día 03 tres de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la referida licencia tiene un costo total por la cantidad de \$1,705,339.71 (Un millón setecientos cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 071/100 m.n.),

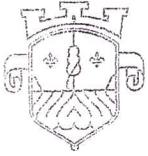
Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



20

cantidad aplicada de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente para el ejercicio fiscal 2019.



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ser documentos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

11.- Documental Pública presentada por el ciudadano **Mario Santiago Velázquez**, consistente en copia simple cotejada por la Autoridad Sustanciadora con su copia certificada ante la Notaria Publica número 58 cincuenta y ocho por el Lic. Vidal González Duran Valencia, se recibe LICENCIA DE URBANIZACIÓN con el número de control SLT-01/02-LU-0002-1/2010 expedida al Fraccionamiento el "El Mirador" con el número de expediente SLT-01/01-U084-1/2010, por la cantidad total de \$2,664,593.36 (Dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 36/100 m.n.) recibidos de la empresa BALI DE LAGOS INMOBILIARIA S.A DE C.V. documento expedido por el Arq. Héctor Humberto Vallin Alatorre por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha de inicio de obra el 03 de Junio de 2010 dos mil diez.



12.- Documental Pública presentada por el ciudadano **Mario Santiago Velázquez**, consistente en copia simple cotejada por la Autoridad Sustanciadora con su copia certificada ante la Notaria Publica número 58 cincuenta y ocho por el Lic. Vidal González Duran Valencia, se recibe ORDEN DE PAGO DE CONSTRUCCIÓN con número de control SLT-01/01-LC-0084-1/2010 para uso habitacional H4 densidad alta, por la cantidad total de \$1,959,240.59 (Un millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 59/100 m.n.) recibidos de la empresa BALI DE LAGOS INMOBILIARIA S.A DE C.V., a favor del proyecto inmobiliario "El Mirador" de la empresa Bali de Lagos Inmobiliario S.A. de C.V. expedida por el Arq. Héctor Humberto Vallin Alatorre, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha de inicio de obra el 03 de Agosto del 2010 dos mil diez.

13.- Documental Pública presentada por el ciudadano **Mario Santiago Velázquez**, consistente en copia simple cotejada por la Autoridad Sustanciadora con su copia certificada ante la Notaria Publica número 58 cincuenta y ocho por el Lic. Vidal González Duran Valencia, se recibe ORDEN DE PAGO DE URBANIZACIÓN con número de control SLT-01/01-LC-0084-2/2010 para uso habitacional H4 densidad alta, por la cantidad total de \$2,664,593.36 (Dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 36/100 m.n.) recibidos de la empresa BALI DE LAGOS INMOBILIARIA S.A DE C.V., a favor del proyecto inmobiliario "El Mirador" de la empresa Bali de Lagos

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

Inmobiliario S.A. de C.V., expedida por el Arq. Héctor Humberto Vallin Alatorre, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha de inicio de obra el 03 de Agosto del 2010 dos mil diez. -----

14.- Documental Pública presentada por el ciudadano **Mario Santiago Velázquez**, consistente en copia simple cotejada por la Autoridad Sustanciadora con su copia certificada ante la Notaria Publica número 58 cincuenta y ocho por el Lic. Vidal González Duran Valencia, se recibe LICENCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL, con el número de control SLT-04/01-ALNO-0156/2010, por la cantidad total de \$212,002.05 (Doscientos doce mil dos pesos 05/100 m.n.) recibidos de la empresa BALI DE LAGOS INMOBILIARIA S.A DE C.V., documento expedido por el Arq. Héctor Humberto Vallin Alatorre Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.-----

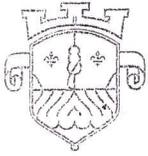
Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ser documentos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. -----

15.- Documental Privada presentada por el ciudadano **Mario Santiago Velázquez**, consistente en copia simple cotejada con la original, de escrito dirigido a C. DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, con fecha de recepción el 21 veintuno de noviembre del 2018 dos mil dieciocho a nombre de ARQ. DANIEL JIMENEZ ARELLANO, solicitando la ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, a favor del proyecto inmobiliario "El Mirador" de la empresa Bali de Lagos Inmobiliario S.A. de C.V. -----

Documento que se le da valor probatorio por resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida y formar la veracidad de los hechos siendo un documento privado de conformidad con el artículo 134 de la ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

"...Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos".....

16.- Documental Pública presentada por el ciudadano **Mario Santiago Velázquez**, consistente en copia simple cotejada con la original, de la Licencia de Proyecto de Urbanización a favor de la empresa Bali de Lagos Inmobiliaria S.A de C.V. con número de control SLT-01/01-LU-



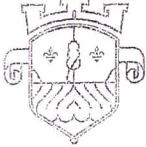
El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

23



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

001/2019, los servidores públicos Ing. José Rigoberto Peña Rubio y Arq. Mario Santiago Velázquez, en sus cargos de Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano respectivamente, en la que obran sus firmas y sello oficial, dicha documental pública tiene autorizado como fecha para el inicio de la obra el día 03 tres de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por un plazo autorizado de 24 veinticuatro meses, siendo la fecha de vencimiento el día 03 tres de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la referida licencia tiene un costo total por la cantidad de \$1,705,339.71 (Un millón setecientos cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 071/100 m.n.), cantidad aplicada de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente para el ejercicio fiscal 2019.

No es impedimento para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa por la falta administrativa no grave que se atribuye al Ciudadano **José Rigoberto Peña Rubio**, la declaración efectuada en la Audiencia Inicial de fecha 02 dos de octubre de dos mil veinte, en la que, mediante escrito dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto y a la Autoridad Substanciadora, contenido en 6 seis fojas útiles, medularmente declaró:



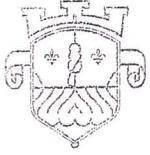
“... Comparezco ante este Órgano Interno de Control para presentar mi defensa y Niego categóricamente los actos que me señalan por supuestamente haber otorgado Licencia de Proyecto de Urbanización a favor de la empresa Bali de Lagos Inmobiliaria S.A de C.V., con número de control STL-01/01-LU-001-2019; ya que mediante oficio 0643/2019 se giró oficio a la Dirección de Transparencia, informando de la existencia de una licencia de construcción del año 2010 dos mil diez a favor de Bali de Lagos Inmobiliaria S.A de C.V., para la construcción de 5,984 viviendas en 5 etapas (SIC)...”

...“La Licencia del proyecto inmobiliario denominado “El Mirador” de Bali de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V., fue otorgada el 14 catorce de junio del año 2010 dos mil diez, con el número SLT-01-02-LU-0002-1/2010 y se generó orden de pago con número de expediente SLT-01/01-U84-2/2010, describiendo que se pagó el día 6 seis de junio de 2010 dos mil diez con el recibo de pago A73133 (Anexo copias simples) y remitida al Órgano Interno de Control con el oficio DDU-007/2020 (foja 128 del expediente de presunta responsabilidad), misma que se encontraba en suspensión, y el 21 de noviembre de 2018, fue solicitado la actualización de las licencias de urbanización y construcción, documento firmado por el Director Responsable de Obra (DRO) de La empresa Bali de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V. (Anexo copia simple); por tal motivo la Dirección de Desarrollo Urbano se dio a la tarea de realizar el cálculo conforme a la Ley de Ingresos Vigente para la actualización de la licencia

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

23



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

ya otorgada y que a derecho correspondía a la inmobiliaria, ya que dicha Dirección es la responsable de realizar los trámites de licencias de urbanización, construcción, alineamiento y número oficial, entre otros. Es por ello que bajo el número de control SLT-01-01-LU-001-2019 se formuló una propuesta de cobro que por error administrativo se manifestó como "Licencia" siendo lo correcto "Orden de pago" (Anexo copia simple) (SIC)..."

-----"Al igual que el plazo que señala 24 meses, siendo lo correcto 36 bimestres, adicional a mi argumento, la propuesta de cobro carece de número de recibo de pago de tesorería, y el formato para el otorgamiento de Licencias de Urbanización es diferente a las propuestas de cobro. Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que en virtud de las solicitudes de información vía la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento, se realizaron múltiples búsquedas en los archivos que fueron dejados en las oficinas que ocupa la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ya que el proceso de Entrega-Recepción de la administración municipal anterior, se observó la totalidad de los documentos contenidos en las actas, hecho que se hizo del conocimiento de este Órgano Interno de Control, por lo que se remitieron al avance de la presente indagatoria los siguientes documentos como parte de la presente defensa como servidor público mediante el oficio DDU-007/2020 de fecha 02 dos de enero de 2020 dos mil veinte, de lo anterior se desprende que el que suscribe José Rigoberto Peña Rubio, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, señalado como responsable del acto reclamado dentro del presente procedimiento interno, no incurri y niego categóricamente los hechos que se me señalan, por supuesta responsabilidad en alguna acción u omisión, en el ejercicio de mis funciones como Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, durante la presente administración pública (SIC)", siendo todo lo vertido en su escrito de declaración en la Audiencia Inicial efectuada con fecha 02 de octubre de 2020.



Del mismo modo, no es impedimento para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa por la falta administrativa no grave que se atribuye al Ciudadano **Mario Santiago Velázquez**, la declaración efectuada en la Audiencia Inicial de fecha 02 dos de octubre de dos mil veinte, en la que, mediante escrito dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto y a la Autoridad Substanciadora, contenido en 4 cuatro fojas útiles medularmente declaró: -----

..."Encontrándome en término vengo a efecto de dar contestación al ilegal, improcedente y obscuro procedimiento administrativo interno incoado en mi contra fungiendo como autoridad substanciadora Lic. Mayra Selene Arroyo Farías, debido a una queja presentada por la

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

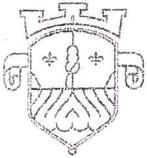
24

[Redacted]

por conducto de su representante el C. [Redacted] dentro del expediente cuyo número queda debidamente anotado al rubro superior derecho, el cual me fue notificado con fecha 21 de septiembre del 2020, mediante oficio A.C./22/2019 de fecha 05 de septiembre del año 2019 lo que se hace de la siguiente forma (SIC)"...:

...“1.- Una vez impuesto de las actuaciones levantadas dentro del procedimiento para procesar señalado en líneas precedentes, señalo que el de la voz niego categóricamente haber incurrido en algún acto u omisión que merezca sanción alguna, mucho menos el acto que en este procedimiento se me reclama, ello en razón de que el suscrito no he otorgado licencia alguna de ningún tipo a la persona moral Bali de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V., para urbanización o construcción del fraccionamiento El Mirador, situación por la cual ahora extraña y dolosamente se me pretende imputar el acto de otorgar una licencia de urbanización a la persona moral señalada, debiendo ser necesario resaltar que cuando se otorgó la licencia de urbanización y construcción que ahora se me imputa, el suscrito todavía no laboraba para el H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, ello en razón de que la licencia por la cual se me abrió el procedimiento que nos ocupa resulta ser la siguiente: Licencia de Urbanización SLT-01/02-LU-0002-1/2010, de fecha 14 de junio de 2010, y que había sido otorgada a la persona moral denominada (SIC)"...:

...“2. Por lo tanto, aun suponiendo sin conceder que el suscrito la hubiera otorgado, de ninguna manera puede haberla otorgado, porque todavía no laboraba para este H. Ayuntamiento, sin embargo es menester de este servidor el hacerles notar que quien autorizó la licencia anteriormente señalada, fue el entonces Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de nombre Arq. Héctor Humberto Vallin Alatorre, ya que por su cargo es el único que puede otorgar las licencias, y lo hizo precisamente a la persona moral denominada Bali de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V., con fecha 14 de junio de 2010, situación por la cual, la persona moral denominada Bali de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V., con fecha 21 de noviembre del año 2018, solicitó la actualización de las licencias de urbanización y construcción, mediante un escrito dirigido al C. Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Salto, Jalisco, mismo que me fue turnado por el Director General de Obras Públicas, para su revisión y cálculo de propuesta de pago, misma que de la que se dio vista a la persona moral denominada Bali de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V., para que en caso de estar de acuerdo



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

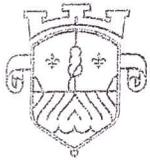


[Redacted]

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

JS



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

en dicha propuesta, hacérsela llegar al Tesorero, encargado de la hacienda Municipal para su autorización, ya que es el encargado de determinar el monto de pago (SIC).....

...“3.- Así las cosas...

-..... debiendo ser necesario resaltar que una propuesta de ninguna manera es una Autorización, y que una propuesta no es el otorgamiento de Licencia alguna, además de que dicha propuesta tiene varios errores, de dicha propuesta se le dio vista a la persona moral denominada Balde Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V., para que en caso de estar de acuerdo en dicha propuesta, hacérsela llegar al Tesorero, encargado de la Hacienda Municipal para su autorización, ya que es el encargado de determinar y autorizar el monto del pago, además de que en todo momento el suscrito actuó de buena fe, tal y como lo señala el numeral 4 Fracción i, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 203. Los procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

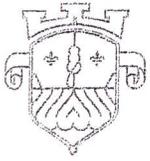
i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”(SIC).....

...“Debiendo ser necesario señalar que de lo anterior se advierte que en ningún momento haber incurrido en algún acto u omisión que merezca sanción alguna, mucho menos del acto que en este procedimiento se me reclama, ya que se señala como, de forma genérica, sin señalar bajo órdenes de quien, a petición de quien o que procedimiento se llevó a cabo para que se me llegara a citar al procedimiento que ahora nos ocupa. Cabe destacar que jamás se me señalan en la notificación que se me hace las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que ahora nos ocupan, situación que me deja en completo estado de indefensión, siendo entonces una flagrante violación al procedimiento”(SIC).....

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

26



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

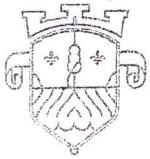
Establecido lo anterior, por lo que hace a la defensa de los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, es pertinente señalar que los argumentos defensivos plasmados, como tales no los deslindan de la responsabilidad administrativa que se les atribuye, en razón de que sólo se limitan a relatar el motivo por el cual no se les debió iniciar el actual procedimiento, sin que con esto se logre advertir las razones suficientes o causas justificables que desvirtúen la presunta falta calificada, puesto que de su argumento realizado únicamente corrobora la aceptación de un "error humano" en la expedición de dicho documento, tal y como se advierte de sus propias manifestaciones se desprende el reconocimiento, toda vez que aceptan las circunstancias acerca de la conducta imputada, más no así los hechos constitutivos que son parte de la litis en el presente procedimiento; en cuanto a las pruebas vertidas, se configura que efectivamente la **LICENCIA DE URBANIZACIÓN con el número de control SLT-01/02-LU-0002-1/2010 fue expedida con el número de expediente SLT-01/01-U084-1/2010, el día 14 catorce de Junio de 2010 dos mil diez**.....

Una vez analizadas las defensas esgrimidas por los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, a continuación se procede a valorar y analizar las pruebas ofrecidas en su Audiencia Inicial de fecha 02 dos de octubre del 2020 dos mil veinte, las cuales fueron admitidas y desahogadas mediante acuerdo de la autoridad substanciadora de fecha 16 dieciséis de octubre del 2020 dos mil veinte conforme a la fracciones VIII y IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procediendo a su valoración y análisis

...*“Documental Pública en copia simple consistente en LICENCIA DE URBANIZACIÓN con el número de control SLT-01/02-LU-0002-1/2010 expedida con el número de expediente SLT-01/01-U084-1/2010, de fecha 14 catorce Junio de 2010 dos mil diez, presentada por los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, documentales presentadas de manera individual por los presuntos responsables enlistadas en los numerales 5 y 11 de este apartado respectivamente; Dicha Documental expedida al fraccionamiento “El Mirador con el número de expediente SLT-01/01-U084-1/2010, por la cantidad total de \$2, 664,593.36 dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos con treinta y tres centavos m. n., cantidades enteradas a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco como pago por los derechos originados por la licencia de Urbanización mediante Recibo Oficial A 73133 por la empresa Bali de Lagos Inmobiliaria S.A de C.V., la cual fue expedida por el entonces Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el Arquitecto Héctor Humberto Vallin Alatorre, quien con fecha 14 catorce de junio del dos mil diez resolvió declarar procedente la solicitud de Licencia de urbanización solicitada por el [redacted] en su*



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México
Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

27

carácter de administrador General Único de la sociedad denominada Bali de Lagos Inmobiliaria S.A de C.V., estableciendo en el Primer punto de los resolutivos que ...“cumplió en tiempo y forma con los extremos de los artículos 247, 248, 257, 258 y 262 Del Código Urbano para el Estado de Jalisco y el Reglamento Estatal de Zonificación vigente”...(SIC-----

Documental Pública a la que esta Autoridad Resolutora otorga valor pleno por lo que respecta a su autenticidad por tratarse de un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones conforme al artículo 133 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, sin que se haya presentado dentro de este procedimiento prueba en contrario”.....

...“Documental Pública en copia simple consistente en ORDEN DE PAGO DE CONSTRUCCIÓN con número de control SLT-01/01-LC-0084-1/2010 para uso habitacional H4 densidad alta, de fecha de inicio de obra el 03 de Agosto del 2010 presentada por los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, documentales presentadas de manera individual por los presuntos responsables enlistadas en los numerales 6 y 17 de este apartado respectivamente; Dicha Documental generada al fraccionamiento “El Mirador” con el número de expediente SLT-01/01-U084-1/2010, por la cantidad total de \$1,959,240.59 Un millón novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos con cincuenta y nueve centavos m. n. autorizado por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco mediante Recibo Oficial A 73241, el cual fue suscrito por el entonces Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el Arquitecto Héctor Humberto Vallin Alatorre, y en la cual se manifiesta la fecha de inicio de obra el 03 tres de agosto del dos mil diez”.....

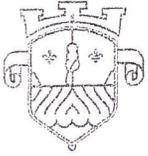


Documental Pública a la que esta Autoridad Resolutora otorga valor pleno por lo que respecta a su autenticidad por tratarse de un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones conforme al artículo 133 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, sin que se haya presentado dentro de este procedimiento prueba en contrario”.....

...“Documental Pública en copia simple consistente en ORDEN DE PAGO DE URBANIZACIÓN con número de control SLT-01/01-LC-0084-2/2010 para uso habitacional H4 densidad alta, por la cantidad total de \$2,664,593.36, dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos con treinta y tres centavos m. n presentada por los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, documentales presentadas de manera individual por los presuntos responsables enlistadas en los numerales 7 y 13 de este apartado respectivamente; Dicha Documental generada al fraccionamiento “El Mirador” con el número de expediente SLT-01/01-U084-1/2010, por la

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México
Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

28

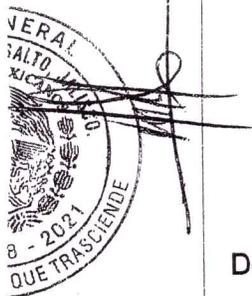


El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

cantidad total de \$1,959,240.59 Un millón novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos con cincuenta y nueve centavos m. n. autorizado por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco mediante Recibo Oficial A 73241, el cual fue suscrito por el entonces Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el Arquitecto Héctor Humberto Vallin Alatorre, y en la cual se manifiesta la fecha de inicio de obra el 03 tres de agosto del dos mil veinte”.....

Documental Pública a la que esta Autoridad Resolutora otorga valor pleno por lo que respecta a su autenticidad por tratarse de un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones conforme al artículo 133 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, sin que se haya presentado dentro de este procedimiento prueba en contrario.....

*...“Documental Pública en copia simple consistente en LICENCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL, con el número de control SLT-04/07-PLNG-0156/2010, por la cantidad total de \$212,002.05 doscientos doce mil dos pesos con cinco centavos m n., presentada por los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, documentales presentadas de manera individual por los presuntos responsables enlistadas en los numerales 8 y 14 de este apartado respectivamente”.....*



Documental Pública a la que esta Autoridad Resolutora otorga valor pleno por lo que respecta a su autenticidad por tratarse de un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones conforme al artículo 133 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, sin que se haya presentado dentro de este procedimiento prueba en contrario.....

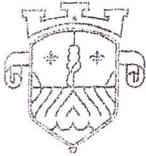
*...“Documental Privada consistente en escrito dirigido a C. DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, con fecha de recepción el 21 veintiuno de noviembre del 2018 a nombre de ARQ. DANIEL JIMENEZ ARELLANO, solicitando la ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, a favor del proyecto inmobiliario “El Mirador” de la empresa Bali de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V., presentada por los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, documentales presentadas de manera individual por los presuntos responsables enlistadas en los numerales 9 y 15 de este apartado respectivamente”.....*

Documento al que se le da valor probatorio por resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida y formar la veracidad de los hechos siendo un documento privado de conformidad con el artículo 134 de la ley General de Responsabilidades Administrativas.....

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

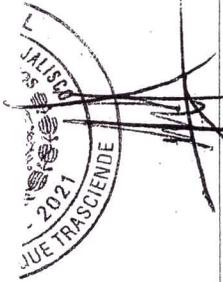
Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

29



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

...“Documental Pública consistente en Licencia de Proyecto de Urbanización a favor de la empresa Bali de Lagos Inmobiliaria S.A de C.V. con número de control SLT-01/01-LU-001/2019, en la cual obran las firmas de los servidores públicos Ing. José Rigoberto Peña Rubio y Arq. Mario Santiago Velázquez, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano respectivamente así como el sello oficial; dicha documental pública tiene autorizado como fecha para el inicio de la obra el día 03 tres de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por un plazo autorizado de 24 veinticuatro meses, siendo la fecha de vencimiento el día 03 tres de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la referida licencia tiene un costo total por la cantidad de \$1,705,339.71 un millón setecientos cinco mil trescientos treinta y nueve pesos con setenta y un centavos m. n., cantidad aplicada de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente para el ejercicio fiscal 2019 presentada por los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, documentales presentadas de manera individual por los presuntos responsables enlistadas en los numerales 10 y 16 de este apartado respectivamente.



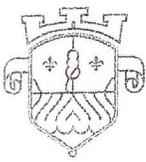
Documental Pública a la que esta Autoridad Resolutora otorga valor pleno por lo que respecta a su autenticidad tratarse de un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones conforme al artículo 133 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, sin que se haya presentado dentro de este procedimiento prueba en contrario.

Probanzas presentadas en tiempo y forma por lo cual, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas por los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, en los siguientes términos: -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta Autoridad Resolutora advierte la existencia de elementos que acreditan que los servidores públicos Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, con su conducta supuestamente trasgredieron lo establecido en el Artículo 49, Fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 47, numeral 1 y 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Estado de Jalisco, en razón de que durante su desempeño como Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de El Salto respectivamente, otorgando una licencia de urbanización a la empresa Bali de Lagos Inmobiliaria S.A de C.V., Hipótesis normativa que en la especie fue supuestamente TRANSGREDIDA E INCUMPLIDA por los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, HABIDA CUENTA QUE el otorgar Licencias de Urbanización sin cumplir con los requisitos que establece la Ley, NO SE ENCUENTRA PREVISTA DENTRO DE SUS

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



El Salto
Gobierno Municipal
2016 | 2021

ATRIBUCIONES COMO Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de El Salto respectivamente.

Por principio, la calificación de la conducta versa en el sentido de que los presuntos responsables incumplieron con disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público al omitir realizar los procedimientos y trámites administrativos que establecen las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, que regulan las formas y requisitos para expedir debidamente la actualización de la licencia correspondiente a la autorización de los inicios de obra ante el proyecto inmobiliario "El Mirador" de la empresa BALI de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V., incurriendo en un ejercicio indebido de su empleo, incumpliendo así con las disposiciones legales, en términos de los Artículos 49, Fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 47, numeral 1 y 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Estado de Jalisco.



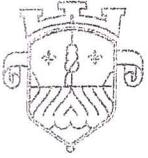
A efecto de dilucidar el supuesto incumplimiento de disposiciones administrativas que dan motivo a la falta, es necesario establecer de manera puntual cuales son aquellas disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público, así como los procedimientos y trámites administrativos que establecen las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, los cuales se encuentran establecidos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, que a la letra dice ..."Artículo 257. El Proyecto Definitivo de Urbanización, se integrará con los siguientes documentos:

I. El proyecto de integración urbana que incluye:

- a) El enunciado del proyecto y datos generales del proyecto;
- b) La referencia al Plan de desarrollo urbano del centro de población del cual se deriva y del plan parcial de desarrollo urbano;
- c) La fundamentación jurídica;
- d) La delimitación del área de estudio y de aplicación conforme a los criterios de zonificación establecidos en este Código;
- e) El análisis y síntesis de los elementos condicionantes a la urbanización;
- f) La determinación de los usos y destinos específicos del área de aplicación, conforme a la propuesta del proyecto de urbanización o de la acción urbanística a realizarse definiendo las normas de control de densidad de la edificación, por cada tipo de zona; y

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

31

g) La referencia a las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, que determinen:

1. Los criterios de diseño de la vialidad, precisando las secciones mínimas y normas de trazo de las vialidades en función a su jerarquía;
2. Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con problemas de discapacidad;
3. Los criterios para la localización de infraestructura, incluyendo el trazo de redes, derecho de paso y zonas de protección;
4. Las obras mínimas de urbanización requeridas en cada tipo de zona;
5. La determinación de las áreas de cesión para destinos, en función de las características de cada zona, de reserva de espacios para actividades de fomento y difusión del deporte y la cultura; así como de los criterios para su localización, en especial, las destinadas para áreas verdes y escuelas;
6. Las obras mínimas de configuración para equipamiento urbano en las áreas de cesión para destinos requeridas en cada tipo de zona;
- 8 (sic). Las normas de configuración urbana e imagen visual; y
- 9 (sic). Otras normas específicas de carácter general o regional que se consideren necesarias;

II. Los planos propios del proyecto, que incluyen:

a) Los planos de ubicación en el contexto inmediato, marcando:

1. La distancia exacta de zonas ya urbanizadas y sus conexiones con las mismas; y
2. Las medidas, colindancias y superficies del terreno, demarcándose si se trata de uno o varios predios. En caso de urbanizaciones para la renovación urbana, se incluirán también estos datos referidos a los edificios existentes;

b) El plano topográfico que contenga:

1. El polígono de los límites de propiedad con su cuadro de construcción;
2. Curvas de nivel a cada metro;
3. Ubicación de arbolados importantes, si los hubiese, así como de escurrimientos, cuerpos de agua u otros elementos naturales significativos; y
4. Ubicación de caminos, líneas de instalaciones, así como otras obras de infraestructura existentes en el predio;

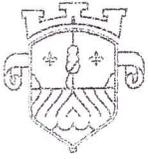
c) Plano de usos y destinos señalando:

1. Su zonificación interna marcando los usos y destinos, indicando los tipos y densidad de edificación; y
2. Las áreas de cesión para destinos;

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

32

d) El plano de vialidad con la nomenclatura propuesta, donde se marquen las áreas destinadas a las calles, especificando sus características:

1. El trazo de los ejes de esas calles referido geométricamente a los linderos del terreno;
2. Los ángulos de intersección de los ejes;
3. Las distancias entre los ejes;
4. El detalle de las secciones transversales de las calles;

e) El plano de proyecto de arbolado para las vías y espacios públicos;

f) Los planos manzanelos, conteniendo:

1. Las dimensiones y superficies de cada lote;
2. Los usos que se proponen para los mismos; y
3. Los tipos y densidad de edificación. En el caso de urbanizaciones para la renovación urbana, también se indicarán las modificaciones que se proponen practicar en las edificaciones existentes;

g) En el caso de urbanizaciones para la renovación urbana, el plano indicando el estado de la edificación existente y el grado de intervención en la misma;

III. Los planos de servicios que incluyen:

a) Planos del proyecto de obras e instalaciones técnicas, propias de la urbanización con sus descripciones correspondientes, que comprenden:

1. El plano de niveles de rasantes y plataformas indicando las zonas de cortes y rellenos;
 2. El proyecto de la red de agua potable;
 3. El proyecto de construcción y operación de la red o del sistema de desalojo, captación y manejo de las aguas residuales y pluviales; y
 4. El proyecto de la red de electrificación y del alumbrado público;
- y

b) El plano que indique fuentes de aprovisionamiento de agua potable, sitios de descarga de los drenajes, alimentaciones eléctricas, telefónicas e instalaciones especiales y su conexión con el predio a urbanizar;

IV. Las especificaciones generales, como son:

a) La memoria descriptiva del proyecto, donde se presente:

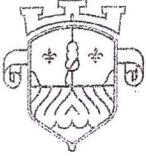
1. La clasificación de la urbanización, de acuerdo a la normatividad aplicable;
2. Las normas de calidad de las obras;
3. Las especificaciones de construcción; y
4. La proposición de restricciones a las que debe estar sujeta la urbanización;



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



- b) El plano que, en su caso, defina las etapas de ejecución y la secuencia de las obras, con su calendario de obras correspondiente; y
- c) En su caso, los planteamientos de afectaciones a la vialidad durante la ejecución de las obras, incluyendo los desvíos del tránsito por etapas y el proyecto de señalamiento de orientación del tránsito y de protección de las obras; y

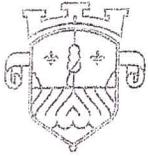
V. La documentación complementaria, en su caso, consistente en:

- a) El proyecto de reglamento al que se sujetarán los adquirentes de los predios o fincas; y
- b) La autorización de las dependencias y organismos federales, o sus concesionarios, que controlen los diferentes servicios públicos.

Cabe señalar que, como bien lo advierte el Código Urbano para el Estado de Jalisco, dichos requisitos fueron cumplimentados según consta en el expediente SLT-01/02-2010 del Fraccionamiento El Mirador, al otorgar la Licencia de Urbanización de número SLT-01/02-LU-0002-1/2010, de fecha 14 catorce de junio de 2010 dos mil diez, dentro de la cual, en el Considerando 3, quien suscribe dicho documento, señala que ... Que el Urbanizador cumplió en tiempo y forma con los extremos de los artículos 257, 258 y 262 del código urbano para el Estado de Jalisco y el reglamento estatal de Zonificación Vigente" ..(SIC).. razón por la cual, en el resolutivo PRIMERO declaró "procedente" la solicitud de Licencia de Urbanización presentada por el C. [REDACTED] en su carácter de administrador General Único de la sociedad denominada "Ban de Lagos Inmobiliaria S. A. de C. V., en virtud de que cumplió en tiempo y forma con los extremos de los artículos 247, 248, 257, 258 y 262 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y el reglamento estatal de Zonificación Vigente" ..-----
Dicha Licencia de Urbanización fue expedida con fecha 14 catorce de junio del 2010 dos mil diez por el entonces Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de El Salto, el Arquitecto Héctor Humberto Vallín Alatorre, constancia que obra a foja 300 de este expediente donde aparece la firma del susodicho.-----

Aunado a esto, dentro de este mismo expediente y acompañando a la denuncia inicial de fecha 05 de septiembre de 2019, el actor integra el oficio DGODU-0643/2019, mediante el cual el Ing. José Rigoberto Peña Rubio, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de El Salto, da respuesta vía transparencia al Lic. Francisco Guadalupe Hernández Hernández a una solicitud ciudadana, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto,

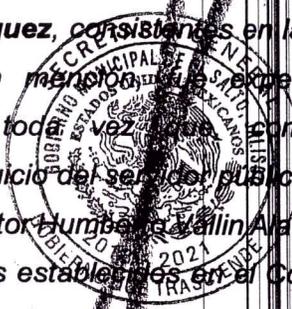




El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

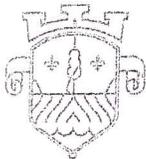
...“SE ANEXA DOCUMENTO ADJUNTO CON LO SOLICITADO-
 Contestación a la información sobre el nuevo desarrollo
 inmobiliario que está en proceso de construcción que se
 encuentra enfrente del Fracc. La Azucena e inmediaciones del
 Fracc. Colinas del Sol con coordenadas aproximadas
 20°30'48.19"N, 103°12'41.74"O.....
 -Permiso de cambio de uso de suelo con fecha de autorización y
 si cuenta con licencia para construir-----
 -Admón. 2010, si cuenta con licencia.-----
 -Que inmobiliaria y constructora está llevando a cabo este
 desarrollo-----
 - **BALI DE LAGOS INMOBILIARIA S. A. DE C. V.**...(SIC)-----.

De esta manera, se deduce que efectivamente, las documentales
 entregadas por los ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario
 Santiago Velázquez**, consistentes en la copia simple de la Licencia de
 Urbanización en **menor** expedida con anterioridad a esta
 administración, **total** vez **total** como ha quedado plenamente
 comprobado, a juicio del **servicio público** responsable de ese entonces,
 el Arquitecto Héctor Humberto Galán Alatorre, se cumplió en su momento
 con los requisitos establecidos en el Código Urbano para el Estado de
 Jalisco y en el Reglamento de Zonificación-----



Por otra parte, siguiendo con el análisis de las disposiciones jurídicas en
 materia de desarrollo urbano, que regulan las formas y requisitos para
 expedir debidamente la actualización de la licencia correspondiente a la
 autorización de los inicios de obra ante el proyecto inmobiliario “El
 Mirador” de la empresa BALI de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V., consta
 en autos un documento de la Dirección General de Obras Públicas y
 Desarrollo Urbano denominado Licencia de Proyecto de Urbanización,
 el cual le fue asignado el número de control SLT-01/01-LU-001/2019, a
 favor de la empresa BALI de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V., con fecha
 de inicio de obra del 03 tres de febrero del 2019 dos mil diecinueve, dicho
 documento causó controversia puesto que al ser titulado “Licencia” de
 Proyecto de Urbanización, generó el estudio del mismo, sin embargo, el
 mismo Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Ing.
 José Rigoberto Peña Rubio, en su escrito presentado el 02 dos de
 octubre en la audiencia inicial, aclaró que se trató de un “error humano”
 al expedir dicho documento, pues refiere que se trata de una Orden de
 Pago de Urbanización y no una “Licencia” como se interpretó; dicho
 documento, al ser sujeto al análisis de esta Autoridad Resolutora, de
 entrada muestra de manera irrefutable que, es un documento que tiene
 un antecedente previo el cual queda manifestado en el mismo como
 SLT-01/02-LU-0002-1/2010, leyenda que aparece debajo del título
 “LICENCIA DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN”, -----

35



El Salto
Gobierno Municipal
2016 | 2021

Es importante señalar que la normalidad estatal es clara puesto que la expedición de una Licencia de Urbanización y la Actualización de Licencia de Urbanización no conlleva la misma tramitología, la legislación no exige que nuevamente se cumplan los requisitos para la expedición de la licencia, además de que no se encuentra justificado con el despliegue técnico a realizar por la autoridad al emitir una prórroga, este razonamiento lo fortalece la tesis siguiente-----

... "Núm. de Registro: 2016192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

DERECHO POR LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN. EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, AL TOMAR EN CONSIDERACIÓN UN ELEMENTO AJENO AL SERVICIO PRESTADO PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA TARIFA RELATIVA, VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Tratándose de derechos por servicios, para que se cumpla con los principios tributarios de equidad y proporcionalidad que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe existir un equilibrio razonable entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a quienes lo reciban. Ahora bien, el artículo 84, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2017, prevé el pago del derecho por la ampliación de la vigencia de 24 meses de la licencia de urbanización, consistente en el 10% de la licencia autorizada inicialmente, por cada bimestre adicional. En estas condiciones, debe analizarse si este último elemento -10% de la licencia autorizada- guarda relación con el cálculo del derecho en cuestión -la ampliación de la vigencia-; en particular, si se atiende al tipo de servicio prestado y a su costo, que implique un esfuerzo de la administración para llevarlo a cabo. Así, del análisis al Código Urbano para el Estado de Jalisco y al Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, se colige que el actuar de la administración pública implica acciones distintas al emitir por primera vez la licencia de urbanización, que al otorgar la ampliación de su vigencia, ya que el despliegue técnico de la autoridad municipal, en el primer caso, es mayor al que realiza al expedir la prórroga mencionada; de ahí que el elemento tomado en consideración para establecer el monto de la tarifa del derecho por la ampliación de la vigencia, esto es, el 10% de la licencia autorizada previamente, resulta ajeno al servicio que en realidad se presta, porque, como se dijo, la legislación no exige que nuevamente se cumplan los requisitos para la expedición de la licencia, además de que no se encuentra justificado con el despliegue técnico a realizar por la autoridad al emitir una prórroga. Por tanto, al constituir el porcentaje referido un elemento extraño a la prestación del servicio que en realidad brinda la autoridad, el numeral 84, fracción VII, señalado, viola los principios de proporcionalidad y equidad en materia tributaria.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 623/2017. Scotiabank Inverlat, S.A de B.M., Grupo Financiera Scotiabank Inverlat. 16 de noviembre de 2017. Unanimidad

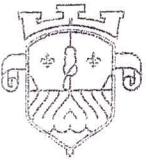
Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

SECRETARÍA DE GOBIERNO



36



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

de votos. Ponente: Claudia Mavel Curiel López. Secretaria: Michelle Stephanie Serrano González.

Al tenor de lo expuesto, a través del oficio CIO/509/2020 de fecha 27 veintisiete de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Autoridad Substanciadora, dirigido a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, establece que los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, así como la parte actora, formularon alegatos, lo anterior a efecto de que se procediera a emitir la Resolución que en derecho correspondiera.

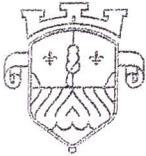
SEXO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa que se resuelve y toda vez que no ha quedado acreditada la plena responsabilidad administrativa de la Persona Servidora Pública en la infracción al Artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y Artículo 47, numeral 1 y 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Estado de Jalisco, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las Fracciones I a IV, que prevé el Artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como a continuación se realiza:



a) La Fracción I del precepto en análisis, trata sobre al nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio público, como ya se ha señalado los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, en la época de los hechos de la presunta responsabilidad administrativa ostentaban la categoría de Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de El Salto respectivamente, en la cual su posición les obligaba a desplegar una conducta ejemplar con respecto al cumplimiento de sus obligaciones como Personas Servidoras Públicas, situación que se acredita con oficios DGRH/208/2020 de fecha 02 dos de junio de dos mil veinte de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto, suscrito por el Lic. Ernesto Josafat Parra Pérez a Fojas 209 de este expediente y; oficio DGRH/316/2020 de fecha 02 dos de septiembre de dos mil veinte de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto suscrito por el Lic. Ernesto Josafat Parra Pérez a Fojas 221 de este expediente, documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Por lo que hace a los antecedentes de los presuntos infractores, Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, a la fecha NO cuentan con registro de antecedente de sanción, por lo

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México
Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



El Salto
Gobierno Municipal
2016 | 2021

que no se tiene como reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien por lo que respecta a la antigüedad en el servicio público de los servidores en mención, se tiene que del documento denominado "Hoja de Datos Laborales" inherente a los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, los cuales fueron remitido como anexo a los oficios DGRH/208/2020 y DGRH/316/2020 de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto suscritos por el Lic. Ernesto Josafat Parra Pérez, director de Recursos Humanos, que obran a foja 209 y 221 de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos del Artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, a la fecha de la denuncia, contaban con una antigüedad en el cargo de aproximadamente 71 meses probatorios documentales descritas que se concatenan con lo declarado en autos en la Audiencia Inicial de fecha 2 dos de octubre de dos mil dieciocho para que manifestaron que tenían una antigüedad en la Administración Pública del 01 de octubre de 2018, mismo que ha sido desempeñado en el cargo de Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de El Salto respectivamente, declaración a la que se le da valor probatorio en términos del Artículo 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez**, contaban con una antigüedad en el cargo de por lo menos 3 tres meses aproximadamente, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en conductas irregulares presentadas en párrafos precedentes.

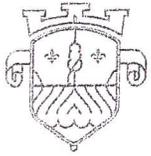
b) En cuanto a la Fracción II relacionada con las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las presuntas conductas irregulares por las que se les sancionaría, se originaron en razón de que supuestamente *incumplieron con disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público al omitir realizar los procedimientos y trámites administrativos que establecen las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano*, circunstancia que será tomada en consideración al momento de imponer alguna sanción a los presuntos infractores. De igual forma respecto a los medios de ejecución, se

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx





observa que estos no se configuran puesto que no se incumplió lo señalado en la Fracción I del Artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 47, numeral 1 y 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Estado de Jalisco, pues se expidió debidamente la actualización de la licencia correspondiente a la autorización de los inicios de obra ante el proyecto inmobiliario "El Mirador" de la empresa BALI de Lagos Inmobiliaria S.A. de C.V., por lo tanto no se incurrió en un ejercicio indebido de su empleo.

c) En cuanto a la Fracción III, respecto a la reincidencia de los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio** y **Mario Santiago Velázquez**, como servidores públicos en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a fojas 209 y 221, obran los oficios DGRH/208/2020 y DGRH/316/2020 de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto suscrito por el Lic. Ernesto Josafat Parra Pérez, director de Recursos Humanos, a través del cual informó a la Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Marizabeth Villaseñor Tapia que los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio** y **Mario Santiago Velázquez** **NO** cuentan con registro de antecedente de sanción, por lo que no se tiene como reincidente en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

d) Finalmente, la Fracción IV del Artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativa al daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Municipio de El Salto derivado del incumplimiento y transgresión de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la falta administrativa **No Grave** realizada por los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio** y **Mario Santiago Velázquez**, **NO** implicó daño económico o perjuicio alguno al patrimonio de la Hacienda Municipal.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el Artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a imponer la sanción aplicable a los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio** y **Mario Santiago Velázquez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

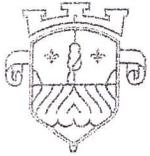
Por ello, conforme al Artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en amonestación pública o privada, suspensión del empleo cargo o comisión, destitución del empleo cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

11300.
2021
TRASCLENDE





El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta Autoridad Resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales para establecer, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas, atendiendo al nivel jerárquico, antecedentes de los presuntos infractores, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Hacienda Municipal del municipio de El Salto, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En ese contexto, es de tomarse en cuenta en que la falta administrativa no grave calificada a los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez** consistente en que presuntamente se trasgredió lo establecido en el Artículo 49, Fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo estipulado en el artículo 47, numeral 1 y 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Estado de Jalisco; no se incumplió ni se transgredió lo dispuesto en dichos preceptos, ya que no se incumplieron disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público ni se omitió realizar procedimientos administrativos que establecen las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, debido a la existencia comprobada de la Licencia de Urbanización con el número de control SLT-01/02-LU-0002-1/2010 expedida al otorgamiento el "El Mirador" con el número de expediente SLT-01/01-1084-1/2010, documento expedido por el Arq. Héctor Humberto Vallin Alatorre por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha 14 catorce Junio de 2010 dos mil diez; cuando en su obligación como Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano el Código Urbano les obliga a apearse a lo establecido en el artículo 267 en todas sus fracciones, implicando con ello el cumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio público antes mencionada.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa no grave no acreditada a los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su real afectación al servicio público.

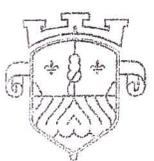
En tal virtud y considerando que la falta administrativa **No Grave** imputada a los Ciudadanos **José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez** no incumplió con la obligación contemplada en la Fracción I del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo estipulado en el artículo 47, numeral 1 y 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades



AL
JALISCO
MAY 17 2021
DIE
LUE

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



Políticas y Administrativas de Estado de Jalisco; puesto que en ningún momento otorgaron una Licencia de Urbanización a la empresa Bali de Lagos Inmobiliaria S.A DE C.V., se estima procedente NO imponer sanción administrativa alguna, en términos de lo dispuesto en el Artículo 101 Fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

...**Artículo 101.** Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación de la finalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor Público en la decisión que adoptó, o;
- II. Que el acto u omisión que es materia de la presente denuncia fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido desaparecieron.

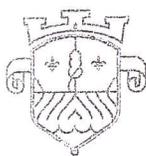
Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, es competente para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en su caso, imponer las sanciones que procedan, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEGUNDO. los Ciudadanos José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez, **NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de infringir la exigencia prevista en el Artículo 49 Fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como lo estipulado en el artículo 47, numeral 1 y 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Estado de Jalisco. -----

TERCERO. Se **ABSUELVE** a los Ciudadanos José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez, de la presunta responsabilidad administrativa.



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución de manera personal a los Ciudadanos José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez, en términos de lo dispuesto en los Artículos 193 Fracción VI y 208 Fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

QUINTO. Hágase del conocimiento a los Ciudadanos José Rigoberto Peña Rubio y Mario Santiago Velázquez, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia; es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 210, 211 y 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Lic. Ricardo Zaid Santillán Cortés, Presidente Municipal de El Salto; al Lic. Adrián Venegas Bermúdez, Secretario General; al Lic. Martha Beth Villaseñor Tapia, Contralor Municipal, así como al C. Jesús Israel Galindo, Coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia en términos de lo establecido en el Artículo 208 Fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

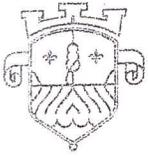
SÉPTIMO. "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes Relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, Sustanciados por el Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, el cual tiene su fundamento en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A Fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 Fracción III y 113 (última reforma en el D.O.F. 05/02/2017); Ley General de Responsabilidades Administrativas Artículos 1°, 2° Fracciones I y II, 3° Fracción IV, 7, 8, 9 Fracción II, 49, 74, 111 al 122, 200 al 206 y 208; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículos 2, 6, 11, 15, 30, y 146; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículos 4 Fracciones V, 20, 24, 25, 25 Bis, 66, 78 numerales 1 y 2; Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículos 1; 5 párrafo segundo; cuya finalidad es la Formación, Integración, Sustanciación y Resolución de los Expedientes Relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce el Órgano Interno de



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México
Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

42



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

Control, el uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y **podrán ser transmitidos** a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, para investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. –**

Ninguno de los datos personales aquí recabados son obligatorios, ya que puede realizar su queja o denuncia de manera anónima o identificada. Si es su voluntad que sea identificada, podrá participar en el proceso de investigación de la queja o denuncia y conocerá sobre el resultado de la investigación y, en su caso, de las sanciones que se determinen aplicar. En caso de que opte por el anonimato, se le informa que no estará en posibilidad de oír y/o recibir notificaciones. En ambos casos, serán atendidos a través del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas y podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio, ubicada en Ramón Corona # 1, Presidencia Municipal Primer Piso, Col. Centro, , C.P. 45680, El Salto, Jalisco; o en el correo contraloría@elsalto.gob.mx

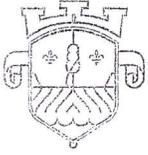
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ABOGADO JUAN ANASTACIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD RESOLUTORA

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC/CINTHIA CAROLINA SILVA OCHOA



LIC/ROBERTO GARDENAS LOZANO

c.c.p. archivo

TESTADO 1:

Se testó NOMBRE por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.

Lo anterior tiene fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los LGPICR.

TESTADO 2:

Se testó DOMICILIO por ser un dato personal, su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.

Lo anterior tiene fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los LGPICR.

TESTADO 3:

Se testó FIRMA OLOGRAFA por ser un dato personal, su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.

Lo anterior tiene fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los LGPICR.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx